

Santiago, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Y teniendo únicamente presente lo razonado en los fundamentos segundo a duodécimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia interlocutoria apelada de ocho de abril de dos mil veintiuno y, en su lugar, se declara que **se rechaza**, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento deducido por la parte demandada.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra señora Ravanales, quien fue del parecer de confirmar la sentencia en alzada en virtud de las consideraciones expuestas en el voto de minoría del fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante señora Benavides y la disidencia, su autora

Rol N° 114.601-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sra. Vivanco



por estar con permiso y Sr. Carroza por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

